



SECRETARÍA DE CONCEJO

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ZARUMA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZARUMA

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad del buen vivir. Además, declara el interés público, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad con el Art. 16 de la Constitución Política del Ecuador, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario.

Que, El artículo 47 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, respetar los derechos de la naturaleza,

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia

Email: municipio@gadzaruma.gob.ec





SECRETARÍA DE CONCEJO

preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución, determina que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientará a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, el Art. 226 Ibídem dispone que las instituciones públicas deben coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el gozo y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 240 de la Constitución, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones, y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizado, tienen varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución, determina que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: *recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;*

Que, el artículo 301 de la Constitución, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el Art. 314 establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de saneamiento; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;



SECRETARÍA DE CONCEJO

Que, el artículo 315 de la Constitución, determina: *El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;*

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollaran programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;*

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), prescribe la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes previstos en la Constitución, comprende el derecho a la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del COOTAD establece la a capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal d) del artículo 55 del COOTAD, dispone sobre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiéndole: *Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de*

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia

Email: municipio@gadzaruma.gob.ec





SECRETARÍA DE CONCEJO

aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones;

Que, el artículo 137 del COOTAD, establece que la competencia en la prestación de servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

Que, el literal a) del artículo 277 del COOTAD, establece: *Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;*

Que, el artículo 285 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, artículo 566 del COOTAD, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en dicho Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza;

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia

Email: municipio@gadzaruma.gob.ec





SECRETARÍA DE CONCEJO

Que, el literal d) del artículo 568 del COOTAD, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde o alcaldesa, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: *d) Recolección de basura y aseo público;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo instituye en principio de eficacia por medio del cual las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que, artículo 28 Ibídem establece que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)

Que, el artículo 128 Ibídem refiere a los actos normativos de carácter administrativo como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.

Que, el artículo 130 Ibídem establece la competencia normativa de carácter administrativo para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.

Que, el numeral 2 del artículo 231 el Código Orgánico del Ambiente manifiesta: *Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos serán los responsables del manejo y procesamiento integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción; por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión e incentivos de permanencia en cada uno de los cantones, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables;*

Que, el artículo 1 del Código Tributario, determina: *Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible*

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia

Email: municipio@gadzaruma.gob.ec





SECRETARÍA DE CONCEJO

previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales;

Que, el artículo 3 del Código Tributario establece: *Solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;*

Que, el artículo 11 del Código Tributario señala: *Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma;*

Que, artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que, en la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica;

Que, el literal d) del artículo 572 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, manifiesta que las entidades públicas que participan en la gestión integral de residuos y desechos son las siguientes: *d) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos;*

Que, el literal f) del artículo 574 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos para la gestión integral de los residuos y desechos, consideraran: *f) Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en la normativa secundaria correspondiente;*

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia

Email: municipio@gadzaruma.gob.ec





SECRETARÍA DE CONCEJO

Que, mediante la Ordenanza de Constitución publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 71 del 19 de septiembre de 2019, se creó la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma Atahualpa, Piñas y Portovelo (EMGIRZAPP-EP), con el objeto de administrar el sistema de gestión, barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos y especiales que se generen en los cantones de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo;

Que, el Concejo Municipal de Zaruma, expidió la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Tasa por el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos Generados en el Cantón Zaruma, publicada en el Registro Oficial-Edición Especial No. 1759, de 30 de agosto de 2024;

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, garantizar a los ciudadanos del cantón a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación, para lo cual debe implementar políticas para el mejoramiento de los servicios que presta;

Que, mediante Oficio N° CNEL-EOR-ADM-2025-0880-O de 5 de noviembre de 2025, la Unidad de Negocio El Oro de la Empresa Pública CNEL EP notificó que, por disposición expresa del Ministerio del Ambiente y Energía (Oficio N° MAE-VEER-2025-0420-OF), el sector eléctrico cesará definitivamente como agente de recaudación de la Tasa de Recolección de Basura a partir de diciembre de 2025, sin posibilidad de renovación de los convenios vigentes;

Que, ante este mandato de desvinculación y la consecuente necesidad de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados definan sus propios mecanismos de cobro, este equipo técnico ha realizado un estudio integral y multifactorial para generar alternativas de recaudación directa;

Que, tras el análisis comparativo de las propuestas, se ha identificado un modelo óptimo que armoniza los principios de obligatoriedad, equidad, progresividad y simplicidad administrativa, siendo el más adecuado para su aplicación uniforme y coordinada en los cuatro cantones; y,

Que, el Directorio de la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo, (EMGIRZAPP-EP), en sesión extraordinaria de fecha 05 de diciembre de 2025, discutió y aprobó El estudio de Estudio de Fijación de la tasa de recolección de desechos sólidos de la EMGIRZAPP-EP. para la propuesta de Reforma de Ordenanza que Regula la Tasa por el Servicio de Barrido, Recolección, Transporte, Tratamiento



SECRETARÍA DE CONCEJO

y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos Generados en todos los cantones;

En uso de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

REFORMA a LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ZARUMA

Art. 1.- Sustitúyase lo contenido en el Artículo 7, con el siguiente contenido:

“El modelo tarifario adoptado por EMGIRZAPP-EP se rige por el principio de solidaridad y equidad, que busca equilibrar la contribución de los usuarios según su capacidad económica y nivel de generación de residuos.

De este modo, las familias de menores ingresos pagan una tarifa reducida, mientras que los usuarios comerciales e industriales aportan un valor mayor, contribuyendo a la sostenibilidad del servicio público.

CATEGORÍAS: De acuerdo al formato proporcionado por la AME, para realizar el cobro de la tasa de desechos sólidos por facturación propia de la EMGIRZAPP-EP a todos los usuarios, se mantendrá las siguientes categorías:

- RESIDENCIAL
- COMERCIAL
- INDUSTRIAL
- OTROS

En esta alternativa, el proceso de cálculo se efectuó aplicando el mismo esquema metodológico del modelo AME, partiendo de la determinación de los costos totales anuales del servicio. Posteriormente, estos costos fueron distribuidos entre los usuarios identificados en el catastro de la EMGIRZAPP-EP, considerando las cuatro categorías establecidas para la facturación. La asignación del valor tarifario por usuario se realizó en función de la estructura de consumo y densidad de usuarios por categoría, permitiendo definir un valor unitario equitativo y técnicamente respaldado, que cubra los costos del servicio y asegure su sostenibilidad operativa”.

Tasa por el servicio integral de la Gestión integral de residuos sólidos por cada categoría.	
CANTON	ZARUMA
	PROYECTADO PARA EL AÑO 2026 Y 2027

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia

Email: municipio@gadzaruma.gob.ec





SECRETARÍA DE CONCEJO

CATEGORIA DE USUARIO DE ACUERDO	# USUARIOS	TASA PLANA (TP)	% de factor de solidaridad (fs)	Tasa de recolección de basura (TP x %fs)
Residencial	9457	4.29	60.00%	2.00
Comercial	487	4.29	175.00%	6.50
Industriales	186	4.29	1460.00%	114.12
Otros	218	4.29	175.00%	4.99
TOTAL	10348			

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

“Art. 9.- Formas y Tipos de Recaudación.-La Empresa EMGIRZAPP-EP recaudará de forma directa la tasa por el **SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ZARUMA**, en su oficina ubicada en el cantón Piñas y en puntos de pago fijos y permanentes dentro de las instalaciones de cada GADM mediante cobro directo, transferencia o depósito bancario a la cuenta recaudadora 2100217476 de Banco Pichincha oficial de EMGIRZAPP-EP, y se emitirá el respectivo título de crédito”.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

“Art. 10.- Exoneración.- Las personas adultas mayores, personas con discapacidad en un porcentaje igual o superior al 30 %, legalmente establecida por la autoridad de salud competente, tendrán una exoneración del 50 % por concepto de la tasa correspondiente a la categoría residencial”

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

“Art. 11.- Reclamos.- En caso de reclamos al pago, recategorización, exoneraciones, servicio no prestado, etc, se deberá motivar la solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Empresa EMGIRZAPP-EP.

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente:

“Art. 12.- Incremento. – Para el cálculo del incremento se aplicará lo dispuesto en el Estudio de Fijación de la Tasa del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos. El estudio vigente contempla una tasa fija para los años 2026 y 2027; no obstante, estos valores podrán ser ajustados una



SECRETARÍA DE CONCEJO

vez que se ejecute la consultoría especializada para la caracterización y fijación técnica de la tasa, conforme a los resultados que esta determine.

Asimismo, el número de usuarios a quienes se presta el servicio podrá variar en función de la actualización del catastro institucional elaborado por la EMGIRZAPP-EP."

Art. 6.- Modifíquese la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA por el siguiente texto:

“PRIMERA: La Empresa Pública EMGIRZAPP-EP queda facultada para implementar nuevos mecanismos de recaudación de la tasa establecida en esta ordenanza, así como para suscribir convenios específicos de cobranza con instituciones públicas o privadas. Esta facultad podrá ejercerse de oficio o, en su caso, como resultado directo de las recomendaciones emitidas por un estudio de consultoría especializada, siempre que dicho estudio concluya expresamente que la medida optimizará la eficiencia, seguridad o gestión del servicio. Cualquier decisión en este sentido requerirá aprobación previa, expresa y motivada del Directorio de EMGIRZAPP-EP, y deberá ajustarse en todo caso al marco normativo vigente, a la Constitución de la República, a las leyes conexas y a las disposiciones de la presente ordenanza.”

Art.7.- Agréguese la siguiente disposición general:

“CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma, en ejercicio de sus facultades, establecerá como requisito de procedibilidad indispensable para la tramitación, otorgamiento, renovación o modificación de toda autorización municipal, incluyendo, patentes de cualquier tipo, permisos de uso de suelo, licencias, autorizaciones ambientales, así como cualquier otro acto administrativo para el cual las normas vigentes exijan acreditar no adeudar al GAD Zaruma y cualquier institución adscrita; la presentación del Certificado de No Adeudar vigente expedido por la Empresa Pública EMGIRZAPP-EP.

El referido certificado constituirá prueba fehaciente de que el solicitante, sea persona natural o jurídica, se encuentra al corriente en el pago de las tasas por el servicio público de gestión integral de residuos sólidos a su cargo, sin cuyo acatamiento la dependencia competente declarará la improcedencia del trámite solicitado.

Cuyo valor será de un dólar con cincuenta centavos (1.50) dólares de los estados unidos de Norteamérica, para lo cual la EMGIRZAPP-EP, en un lapso de 10 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente reforma, a través de su departamento Financiero, elaborará un manual interno para su aplicación inmediata.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El contenido de la presente ordenanza reformativa será codificado



GAD MUNICIPAL
ZARUMA
2023 - 2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Tasa por el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos Generados en el Cantón Zaruma, publicada en el Registro Oficial-Edición Especial No. 1759, de 30 de agosto de 2024.

Para el efecto, Secretaría de Concejo ejecutará dicha codificación, realizando las notas respectivas en cada apartado y posterior notificará a la EMGIRZAPP-EP, para su conocimiento aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dada y firmada en Zaruma, a los 05 días del mes de marzo de 2026.

CARLOS ALBERTO AGUILAR PEÑALOZA
ALCALDE DEL GADM ZARUMA

AB. LORENA ASANZA MUÑOZ
SECRETARIA DE CONCEJO





GAD MUNICIPAL
ZARUMA
2023 - 2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA

La infrascrita Secretaria de Concejo Municipal, certifica que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ZARUMA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma, en primer debate en la sesión ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintiséis y segundo debate el cuatro de marzo de dos mil veintiséis.

Zaruma, 05 de marzo de 2026

AB. LORENA ASANZA MUÑOZ
SECRETARIA DE CONCEJO

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia

Email: municipio@gadzaruma.gob.ec



Gobierno Municipal de Zaruma



municipio_de_zaruma

A partir de hoy
Zaruma progresa



GAD MUNICIPAL
ZARUMA
2023 - 2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ZARUMA** y **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal www.zaruma.gob.ec y en el Registro Oficial.

Zaruma, 05 de marzo de 2026

CARLOS ALBERTO AGUILAR PEÑALOZA
ALCALDE DEL GADM DE ZARUMA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Proveyó y firmó el decreto que antecede para la promulgación de la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ZARUMA**, el Sr. Carlos Aguilar Peñaloza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a los 05 días del mes de marzo de 2026. - LO CERTIFICO. -

Zaruma, 05 de marzo de 2026

AB. LORENA ASANZA MUÑOZ
SECRETARIA DE CONCEJO

